



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO 589 30 NOV 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	5402 de 2009 SI ACTÚA 2893
PRESUNTO INFRACCTOR(ES)	GUSTAVO AMAYA GLORIA STELLA SANCHEZ.
DIRECCIÓN:	POLIGONO 066 OCUPACIÓN 11 CERRO DEL NORTE KR 4 ESTE # 160B - 54.
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante remisión de información del polígono de monitoreo 066 Cerro Norte por la Secretaría Distrital de Hábitat por visita realizada el 11 de diciembre de 2008 (Fl. 1 al 4).

Mediante visita realizada por un profesional de la Alcaldía Local de Usaquén se realizó visita el 04 de marzo de 2010 en la cual se emite el concepto técnico 676 donde se informa:

“Presenta una posible ocupación de zonas de reserva forestal con construcción provisional en el lote aproximadamente 70.00 M2 en construcción provisional y una ampliación realizada en los últimos dos meses en construcción prefabricada de aproximadamente 30.00 M2.”

Se realiza diligencia de exposición de opiniones el 15 de marzo de 2010 rendida por el señor Gustavo Amaya identificado con C.C. 5.794.636 y la señora Gloria Stella Sánchez identificada con C.C. 51.907.689 en la cual señalan:

(...) Yo compré el lote que era de 202.50 metros cuadrados aproximadamente, en ese lote construí un ranchito en madera que fue cuando me pasé a vivir allí, ese ranchito aún está en el mismo lugar. Ese fue como en el año 1997. Hace como un mes coloque una casita prefabricada que me regalo el doctor Juan Hernández, esa casa ocupa más o menos 30 metros cuadrados. En total tengo un baño, cocina, 2 habitaciones. (...)

Mediante Resolución 233 del 16 de mayo de 2011 (Fl. 17 al 19) la Alcaldía Local de Usaquén resuelve:



13 0 NOV 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 589 Página 2 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893”

“Artículo 1: Declarar infractor al régimen de obras a los señores Gustavo Amaya identificado con No. C.C. 5.794.636 y Gloria Stella Sánchez identificada con C.C. 51.907.689, en calidad de propietarios de las obras adelantadas en el polígono 066, ocupación 11 cerro norte – Carrera 4 este # 160B – 54.

Artículo 2: Ordenar a los señores Gustavo Amaya identificado con No. C.C. 5.794.636 y Gloria Stella Sánchez identificada con C.C. 51.907.689 la demolición de la construcción (retiro de la casa prefabricada) instalada en el predio ubicado en el polígono 066 ocupación 11 Cerro Norte – Carrera 4 este # 1060B – 54.

Artículo 3: Conceder un término de 60 días al responsable de la obra a fin de que realice la demolición ordenada, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.”

Dicha resolución fue notificada de manera personal el 06 de febrero de 2012 a los infractores. (Fl. 20)

Los ciudadanos mediante Rad. 202120120018272 interponen recurso de reposición en subsidio de apelación respecto a la Resolución 233 del 16 de mayo de 2011 (Fl. 23 al 34)

Mediante Resolución 212 del 01 de noviembre de 2011 (Fl. 36 al 39) la Alcaldía Local de Usaquén resuelve el recurso de reposición interpuesto así:

“Artículo 1: No reponer la resolución 223 del 16 de mayo de 2011, dentro de la actuación administrativa 5402 del 2009 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2: Conceder el recurso de apelación impetrado y ordenar el envío de las presentes diligencias al Honorable Consejo de Justicia.”

La Resolución 212 del 01 de noviembre de 2011 fue notificada de manera personal el 16 de enero de 2013 a los infractores. (Fl. 42)

Mediante acto administrativo No. 442 del 30 de mayo de 2013 (Fl. 46 al 48) la sala de decisión de contravenciones administrativas, desarrollo urbanístico y espacio público del Consejo de Justicia resuelve el recurso de apelación interpuesto así:

“Primero: Revocar la Resolución No. 223 del dieciséis (16) de mayo de dos mil once (2011) proferida por la Alcaldía Local de Usaquén, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Contra la presente decisión no proceden recursos

Tercero: En firme la presente decisión, remítanse las diligencias al despacho de origen para que se dé cumplimiento a lo ordenado y lo demás de su competencia.”

Mediante auto de trámite del 09 de diciembre de 2013 (Fl. 52) la administración local ordena la práctica de pruebas conforme a lo establecido por el Consejo de Justicia en acto administrativo No. 442 del 30 de mayo de 2013.



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 589 Página 3 de 7**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893"**

Se emite orden de trabajo 1284 de 2013 mediante memorando Rad. 20130130024613 del 13 de diciembre de 2013 con el fin de verificar el predio objeto de actuación administrativa. (Fl. 54)

Se requiere al jefe de la oficina provincial CAR Bogotá - La Calera mediante Rad. 20130130256601 del 13 de diciembre de 2013 la información concerniente al predio objeto de actuación administrativa, como la información pertinente conforme a las competencias de dicha entidad. (Fl. 55 - 56)

Mediante Rad. 20130130256611 del 13 de diciembre de 2013 se requiere al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información respecto al predio objeto de actuación administrativa (Fl. 57 - 58).

A su vez se requiere a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte mediante Rad. 20130130256631 del 13 de diciembre de 2013 certificado de tradición y libertad por el predio objeto de actuación administrativa (Fl. 59).

Mediante comunicado con Rad. 20130130136321 del 27 de agosto de 2013 se solicita a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital certificación catastral del predio objeto de actuación administrativa (Fl. 13).

Mediante comunicado con Rad. 20130130256671 del 13 de diciembre de 2013 se solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat información respecto al predio objeto de actuación administrativa (Fl. 60).

La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital responde mediante comunicado con Rad. 20140120002832 10 de enero de 2014 señalando que no es posible allegar información por el cierre del SIIC (Fl. 62).

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca señala mediante comunicado con Rad. 20140120003432 del 13 de enero de 2014 que no se encontró información de lo requerido con los datos suministrados (Fl. 63).

La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital responde mediante comunicado con Rad. 20140120006722 del 21 de enero de 2014 allega certificado No. 2013-14766 (Fl. 64 - 65) en donde se puede evidenciar:

"Cédula catastral 0085205151300000000"

Destino catastral 01 residencial

Estrato 1 tipo de propiedad: Particular

Uso 001 Habitacional menor o igual a 3 pisos NPH

Total, área del terreno (M2) 127.20

Total área de construcción (M2) 21.00"

30 NOV 2021

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 589 Página 4 de 7**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893”**

Mediante Rad. 201401200185+2 del 18 de febrero de 2014 Superintendencia de Notariado y Registro allega certificado de tradición y libertad del predio con matrícula No. 50N-823548 (Fl. 80 – 81) en la cual se manifiesta afectación por causa de categorías ambientales – Área de Reserva Forestal.

Se requiere a la Secretaría Distrital del Hábitat informar si la ocupación 11 del polígono de monitoreo 066 Cerro Norte registra eliminada y la razón de dicha situación mediante Rad. 20215130801531 del 09 de septiembre de 2021 (Fl. 87).

Mediante respuesta con Rad. 2-2021-55489 del 07 de octubre de 2021 con radicado local No. 20214213247982 del 13 de octubre de 2021 la Secretaría Distrital del Hábitat señala:

(...) dando respuesta a su requerimiento le informo que, por resolución de legalización 120 del 19/08/1982 y no presentar ninguna afectación por movimientos en masa nivel alto, ni estructura ecológica principal asociada, dicha ocupación fue eliminada y notificada a su despacho con radicado de salida SDFI-2-2019-64120 del 22 de noviembre de 2019 y radicado de recibido ALUS-2019-511-0257562 del 29 de noviembre de 2019.”

II. CONSIDERACIONES

Conforme al Art. 108 de la ley 388 de 1997 respecto al procedimiento de imposición de sanciones el cual dirige a los procedimientos señalados en el Código Contencioso Administrativo en su momento el Decreto 01 de 1984, sin embargo; conforme al art. 38 sobre la adopción de decisiones es importante señalar que conforme a las pruebas documentales y teniendo en cuenta que en el presente se trata de un proceso administrativo del Código Contencioso Administrativo, analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario.

Es importante tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Hábitat informó sobre la zona donde se encuentra la ocupación fue legalizada mediante Resolución 120 del 19/08/1982 acción mediante la cual la administración distrital reconoce el asentamiento existente en el lugar y por tanto la obra llevada a cabo en el año 1997 acónde a la diligencia de exposición de opiniones el 15 de marzo de 2010 rendida por el señor Gustavo Amaya identificado con C.C. 5.794.636 y la señora Gloria Stella Sánchez (Fl. 7) está efectuada sobre suelo legalizado, como quiera que se verifican las obras realizadas y están han superado el término de 3 años desde la última acción de desarrollo de la obra, y en consecuencia se debe cotejar lo previsto en el artículo 38 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 589 Página 5 de 7**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893”**

Como quiera que las circunstancias anteriores y concomitantes al proceso no demuestran el desarrollo de un hecho generador que concluya una infracción urbanística, pues las obras durante el tiempo probatorio del proceso se sostuvieron en el tiempo. Y de ser el caso de existir una obra realizada sin el cumplimiento de los requisitos de ley está seria en el año 1997 con una vetustez mayor a 24 años a la emisión del presente acto administrativo. Por lo cual conforme al art. 38 del Código Contencioso Administrativo existe caducidad de la facultad sancionatoria al superar los tres (03) años previstos en dicho código desde la que fuese la última conducta constitutiva de infracción al régimen de obras en el caso que existiera. Tanto así; que la ciudadana allega pruebas constituidas en documentos públicos y con el deber constitucional del art. 83 de la Constitución Nacional que reza:

“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Sin prueba contraria que desvirtúe la buena fe de las actuaciones de la investigada. Por lo cual el alcalde local de Usaquén resolverá declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y archivar la presente actuación administrativa:

Es importante reiterar que se evidencia que el predio objeto de actuación administrativa no se encuentra ubicado en suelo de especial protección bien sea por estar en franja de adecuación o zona de reserva forestal. La aclaración se da con el fin de señalar que la infracción urbanística se debe analizar bajo el contenido del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, el cual establece los términos y la aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dicho articulado le concede a la administración un plazo perentorio para instruir la actuación sancionatoria y, si es del caso, aplicar las medidas conforme al tipo de infracción, lo que conlleva a determinar que existe un derecho por parte del investigado; estableciendo un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación pendiente de resolución y por demás incierta en detrimento de la aspiración y derecho de una pronta y cumplida justicia. Aclarando de nuevo que al encontrarse en zona legalizada no se puede desarrollar procedimiento como si fuera en zona de especial protección.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba allegada por la Secretaría Distrital del Hábitat, se observa que no existe infracción en la actualidad al Régimen Urbanístico, base fundamental para la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones legales,

13 0 NOV 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 589 Página 6 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893”

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la actuación administrativa No. 5402 de 2009 Si Actúa 2893 relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la ubicado en el polígono de monitorio 066 Cerro del norte ocupación 11, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR** de forma definitiva el expediente No. 5402 de 2009 Si Actúa 2893, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en debida forma a los interesados.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C. el cual deberá ser interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación persona o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 51 y 52 del código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jose Ricardo Pulgarin Alvarez - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica.
Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila - Área de Gestión Policial y Jurídica.
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor de Despacho.

Desempeñó





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

30 NOV 2021

Continuación Resolución Número 589 Página 7 de 7

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5402 de 2009 SI ACTÚA 2893”

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firmó como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____

